

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21083

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE FONDO
148 BIS, APROBADAS EN SESIÓN DE PLENARIO
N.º 88 DEL 21-10-2019**

21-10-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA
ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)**

ARTÍCULO 1- Desafectación

Desaféctese de su uso actual el terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real número uno siete siete ocho dos seis (N.º 177826), plano de catastro número C-cero seis cero nueve dos tres cero-dos cero cero (N.º C-0609230-2000), cuyo destino se tipifica como de facilidades comunales, ubicado en el distrito de San Rafael, 4º; cantón La Unión, 3º; provincia de Cartago.

ARTÍCULO 2- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de La Unión, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho tres (N.º 3-014-042083), para que done a la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis ocho cuatro cero seis uno (N.º 3-002-684061), un bien inmueble de su propiedad; terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real número uno siete siete ocho dos seis (N.º 177826), plano de catastro número C-cero seis cero nueve dos tres cero-dos cero cero (N.º C-0609230-2000), cuyo destino se tipifica como de facilidades comunales, ubicado en el distrito de San Rafael, 4º; cantón La Unión, 3º; provincia de Cartago.

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno destinado a áreas de facilidades comunales (terreno apto para la edificación); está situado en el distrito

4°, San Rafael; cantón 3°, La Unión; mide mil sesenta y un metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (1061,88 m²) y colinda al norte con la calle pública con veinticuatro metros con treinta y cuatro decímetros de frente (24.34M); al sur, con Víctor Gutiérrez Villalobos, José Manuel y Grettel Mora Amador; al este, área de parque y juegos infantiles y, al oeste, con lote 10D.

ARTÍCULO 3- Restricciones

Bajo ningún plazo, que se establece a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 4- Limitaciones

El terreno mencionado será utilizado únicamente para construir la sede de la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), organización social sin fines de lucro.

En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación o si la Asociación llega a disolverse, el terreno señalado en el artículo 1 de la presente ley, volverá a la propiedad de la Municipalidad de La Unión y deberá de inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 5- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/ 21083 MOCIONES PLENARIO 148 BIS

Elabora: Ileana 21-10-2019

Lee: Marta

Confronta: Ale

Fecha: 21-10-2019